

ACUERDO ESPECIAL DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA MATEMATICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

El Consejo Nacional de Investigaciones Cientificas y Técnicas de la Argentina que en adelante se denominará "CONICET", representada en este acto por su Presidente, Doctor Raúl Floreal Matera, y la Universidad Nacional de Colombia, que en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rector, doctor GUILLERMO PARAMO ROCHA, dados los lazos de amistad que unen a los pueblos argentino y colombiano, basados no solamente en una comunidad de origen e historia sino de destino, y en la inteligencia que para el desarrollo de la ciencia matemática, básica para el desenvolvimiento de las actividades docentes, científicas y tecnológicas de ambos países, es necesario capacitar y perfeccionar a los docentes e investigadores que ejecutan tareas científicas de tales actividades en el campo de la matemática pura o aplicada, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 1o. del Convenio Básico sobre Colaboración en la Investigación Científica y en el Desarrollo Tecnológico, suscrito en Bogotá el 26 de febrero de 1972, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1o Crear el "Programa de Capacitación y Perfeccionamiento en Matemática Superior" para docentes e investigadores del CONICET y de la UNIVERSIDAD.

ARTICULO 2o Las modalidades y actividades del "Programa de Capacitación y Perfeccionamiento en Matemática Superior" serán:

- 1.- Capacitación y perfeccionamiento en la Argentina: Docentes e investigadores de la "UNIVERSIDAD" realizarán tareas conjuntas con científicos argentinos en programas de investigación matemática. Docentes e investigadores de la "UNIVERSIDAD" participarán en cursos universitarios y de postgrado en matemática en universidades argentinas.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

2.- Capacitación y Perfeccionamiento en Colombia: Investigadores del CONICET o docentes universitarios argentinos participarán en actividades académicas de la "UNIVERSIDAD".

3.- Reuniones Especiales: El "CONICET" y la "UNIVERSIDAD" realizarán en forma conjunta cursos, seminarios o coloquios en matemática.

ARTICULO 3o El "CONICET" destinará anualmente hasta 36 meses hombre de becas para docentes o investigadores de la "UNIVERSIDAD" con el objeto de desarrollar las actividades establecidas en el artículo 2o, punto 1.

ARTICULO 4o Las becas que otorgue el CONICET estarán regidas por las siguientes condiciones:

1.- La UNIVERSIDAD propondrá mediante comunicación oficial al CONICET los candidatos a las becas.

2.1 Pertener al cuerpo docente o de investigación de la UNIVERSIDAD.

2.2 Satisfacer los requisitos establecidos por el régimen consular argentino para ingresar como residentes temporarios en el país.

2.3 Cumplimentar los requisitos administrativos, conforme al régimen establecido, para ingresar en un instituto de investigación o universidad argentina, según la finalidad de la beca.

2.4 Dar cumplimiento a las exigencias académicas propias de la actividad para la cual se les concedió la beca.

3.- La evaluación de las tareas que desarrollen los becarios estará a cargo de un Director de Beca que será designado por el CONICET, quien presentará informes semestrales y un informe final sobre el desempeño de los mismos. Si un becario mereciera calificación negativa en dos oportunidades durante el transcurso de la beca, ésta le será automáticamente cancelada.

4.- La UNIVERSIDAD se obliga a mantener en el cargo que, como docente o investigador, el becario desempeñe en su jurisdicción, durante el tiempo que dure la beca, conforme con las reglamentaciones.

5.- La UNIVERSIDAD se compromete a pagar al becario su salario como docente o investigador durante el usufructo de la beca.

6.- El CONICET pagará al becario en concepto de estipendio mensual una suma equivalente a la que percibe un becario interno de perfeccionamiento en su jurisdicción.

ARTICULO 5o El CONICET correrá con los gastos de traslado de los docentes e investigadores argentinos que designe para desarrollar las actividades previstas en el artículo 2o punto 2, quedando a los docentes e investigadores argentinos por tal concepto, el salario que en Dedicación Exclusiva les correspondiere, de acuerdo con sus disposiciones internas.

ARTICULO 6o El CONICET y la UNIVERSIDAD acordarán conjuntamente, en el mes de septiembre de cada año, el plan de acciones, definiendo las modalidades y actividades para el año siguiente, así como los aportes que se destinarán al mencionado plan y los requeridos para la realización de lo establecido en el artículo 2o, punto 3.



m

ARTICULO 7o El CONICET y la UNIVERSIDAD gestionarán conjuntamente ante los organismos internacionales pertinentes, la inclusión del Programa creado por el artículo 1o en los planes de trabajo de dichos organismos.

ARTICULO 8o El CONICET delega en la dirección del "Programa de Perfeccionamiento en Matemática superior de Egresados Latinoamericanos" las facultades necesarias para la ejecución del Programa creado por el artículo 1o.

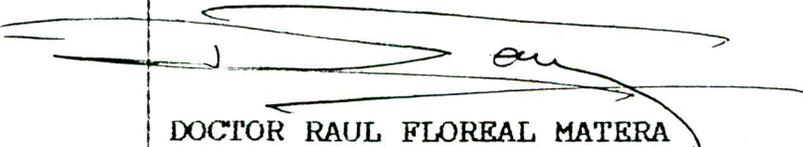
ARTICULO 9o La UNIVERSIDAD delega en la Facultad de Ciencias de la Sede de Bogotá, la responsabilidad de la ejecución del programa creado por el artículo 1o.

ARTICULO 10o El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo, prorrogándose por períodos sucesivos de igual término, a no ser que una de las partes contratantes lo denuncie por escrito doce meses antes de su vencimiento.

De conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de .....

POR EL CONICET

POR LA U. N.

  
DOCTOR RAUL FLOREAL MATERA  
PRESIDENTE

  
DR. GUILLERMO PABAMOVE  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

*e/b*

*MLB*

*rs*

• FONIA 100-100